I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

Resolución de 15 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación, por la que se convocan las pruebas para la obtención de módulos profesionales que forman parte de determinados títulos de Técnico y de Técnico Superior de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondientes al año 2022.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en su artículo 8.1 que los títulos de Formación Profesional tienen carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, acreditan las correspondientes cualificaciones profesionales a quienes los hayan obtenido y, en su caso, surten los correspondientes efectos académicos según la legislación aplicable.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, (en lo sucesivo LOE), en su artículo 69.4 establece que «Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizarán periódicamente pruebas para obtener directamente el título de Bachiller y los títulos de formación profesional de acuerdo con las condiciones y características que establezca el Gobierno por vía reglamentaria.»

Por otra parte, el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, establece en el artículo 35 que los títulos de formación profesional pueden obtenerse mediante la superación de las pruebas organizadas para su obtención directa, y en el artículo 36 dispone que sean las Administraciones educativas las encargadas de organizar periódicamente dichas pruebas y en el ámbito de sus competencias convocarlas, al menos, una vez al año, determinar los módulos profesionales de los ciclos formativos para los que se realizan dichas pruebas, el período de matriculación, las fechas de realización, los centros docentes y los currículos a los que se referirán los contenidos sobre los que versarán. Asimismo, el artículo 37 determina los requisitos de edad y las condiciones de acceso para participar en ellas.

Teniendo en cuenta este marco normativo, resulta necesario proceder a fijar la convocatoria, los plazos de inscripción, la constitución de los órganos evaluadores y las instrucciones necesarias para el desarrollo de las pruebas.

En su virtud, en el ejercicio de las competencias que atribuye el artículo 19,1.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, esta Dirección General,

Resuelve:

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto convocar la celebración de las pruebas para la obtención de módulos profesionales que forman parte de determinados títulos de Técnico y Técnico Superior de formación profesional en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondientes al año 2022.

Segundo.- Convocatoria.

- 1. Se convocan para el año 2022 las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo que se relacionan en el Anexo I para cada centro docente de presentación de solicitudes y realización de las pruebas (centro examinador).
- 2. La referencia normativa y la relación de los módulos profesionales respecto a los cuales se celebrarán las pruebas en esta convocatoria, que formen parte de títulos derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) y de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), según corresponda, y los centros examinadores, son los indicados en el Anexo II de esta resolución.
- 3. Los contenidos de estas pruebas se referirán a los currículos de los ciclos formativos vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La información sobre los currículos de los títulos convocados puede consultarse en el portal de educación de la Región de Murcia (http://www.carm.es/educacion) en el área temática de formación profesional (ruta formación profesional del sistema educativo > pruebas libres de formación profesional) y a través de la página web www.llegarasalto.com
- 4. Estas pruebas no consumen convocatorias a los efectos establecidos en el artículo 51.4 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.
- 5. Los módulos superados mediante las pruebas convocadas en la presente resolución se considerarán superados a todos los efectos para sucesivas convocatorias de pruebas libres de obtención directa de títulos de formación profesional o para cursar las enseñanzas de formación profesional en cualquier régimen de escolarización, sin perjuicio de lo establecido a efectos de promoción o permanencia en el régimen correspondiente.

Tercero.- Requisitos para participar en las pruebas.

- 1. Para ser admitidas a la realización de las pruebas para la obtención de títulos de Técnico de Formación Profesional, las personas solicitantes deberán cumplir estas dos condiciones:
- a) Tener cumplidos o cumplir dieciocho años de edad en el año natural en que se realiza la prueba, año 2022.
 - b) Reunir alguno de los siguientes requisitos académicos de acceso:
 - Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
 - Título de Graduado en Educación Secundaria.
 - Título Profesional Básico (Formación Profesional de grado básico).
 - El título de Bachiller superior.
- El título de Técnico de formación profesional (ciclos formativos de grado medio)
 - El título de Técnico Auxiliar (FP1).
 - Haber superado los módulos obligatorios de un PCPI.
- Haber realizado los dos primeros cursos de Bachillerato Unificado Polivalente (BUP), siempre que se acredite tener un máximo de dos materias pendientes en el conjunto de estos dos cursos (Orden EDU/1603/2009, de 10

de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y el Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación).

- Haber superado el segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias.
 - Haber superado un módulo profesional experimental de nivel 2.
- Haber superado, de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, el tercer curso de comunes del plan de 1963 o el segundo de comunes experimental.
- Disponer de alguno de los requisitos que se consideran equivalentes a los anteriores a efectos de acceso de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de admisión a ciclos formativos de Formación Profesional de grado medio.
- Haber superado las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio o de grado superior de Formación Profesional o la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
- Reunir alguno de los requisitos académicos establecidos en el apartado 2 b) de este resuelve, para el acceso a los ciclos formativos de grado superior.
- 2. Para ser admitidas a la realización de las pruebas para la obtención de títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, las personas solicitantes deberán cumplir estas dos condiciones:
- a) Tener cumplidos, por lo menos, veinte años de edad, salvo que se esté en posesión de un título de Técnico de formación profesional, en cuyo caso la edad exigida será de diecinueve años. La condición de edad se entenderá acreditada si se cumple durante el año 2022.
 - b) Reunir alguno de los siguientes requisitos académicos de acceso:
- Título de Bachiller establecido en la Ley Orgánica 1/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Título de Bachiller establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Título de Bachiller expedido tras cursar el antiguo Bachillerato Unificado y Polivalente establecido en la Ley 14/1970, de 4 de agosto.
- Título de Técnico de formación profesional (ciclo formativo de grado medio de enseñanzas de formación profesional).
- Título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño (ciclos formativos de grado medio de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño).
- Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental.
- Haber superado el curso de orientación universitaria (COU) o el preuniversitario (PREU).
 - Haber superado un módulo profesional experimental de nivel 3.
- Título Técnico Superior (ciclo formativo de grado superior) o del título de Técnico Especialista (FP2).
 - Estar en posesión de una titulación universitaria.
- Disponer de alguno de los requisitos que se consideran equivalentes a los anteriores a efectos de acceso de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de admisión a ciclos formativos de Formación Profesional de grado superior.

- Haber superado las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional o la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
- 3. En el caso de estar pendiente de homologación de estudios extranjeros en el momento de la inscripción, el solicitante debe presentar el volante para la inscripción condicional en centros docentes o exámenes oficiales, sellado por la unidad de registro donde se haya presentado la solicitud de homologación o convalidación. Antes del inicio de la primera prueba se debe presentar la resolución definitiva de homologación o convalidación.
- 4. Podrán presentarse a las pruebas para la obtención del mismo título, quienes habiendo cursado un ciclo formativo de los ofertados en esta convocatoria, en cursos anteriores, hayan agotado el número máximo de convocatorias establecidas en el artículo 51.4 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, para alguno de sus módulos profesionales, incluidas las dos extraordinarias, que se considerarán consumidas en el caso de que hayan sido denegadas.
- 5. El solicitante no podrá estar matriculado en un mismo módulo profesional en las pruebas convocadas por esta resolución y en las que convoquen otras Administraciones educativas para la obtención de títulos de formación profesional, ni estar matriculado en dicho módulo profesional en cualquiera de los regímenes presencial o a distancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.4 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio. La apreciación de tal circunstancia será causa de exclusión de la presente convocatoria.

Cuarto.- Inscripción.

1. Solicitud.

La solicitud para participar en estas pruebas se cumplimentará, a través de Internet, en el formulario que está disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia (https://sede.carm.es), con el código de procedimiento 1342. A dicha solicitud se podrá enlazar directamente a través de la página web http://www.carm.es/educacion "área temática de formación profesional" (ruta formación profesional del sistema educativo-> pruebas libres de Formación Profesional), en la que también se pondrá a disposición de las personas solicitantes información detallada del proceso.

El participante presentará una única solicitud en la que expresamente indicará, además de los datos personales, el ciclo formativo de formación profesional y el módulo o los módulos profesionales respecto a los que desee realizar la prueba y, según lo establecido en el resuelve sexto de esta resolución, los méritos invocados para las prioridades de adjudicación de plaza en el centro examinador. Asimismo, se deberá indicar, en su caso, si le es aplicable alguna de las bonificaciones o exenciones relativas a la tasa por derechos de examen, de conformidad con lo establecido en el resuelve noveno de esta convocatoria.

El correo electrónico que figure en la solicitud se considerará válido para el envío de avisos o informar de la puesta a disposición de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva de la persona aspirante tanto los errores en su consignación, como la falta de comunicación de cualquier cambio del mismo, según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes.

No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas que no completen el proceso de presentación establecido o su estado haya quedado en "borrador".

Una vez cumplimentado dicho formulario, la aplicación informática generará, en formato pdf, los documentos "ejemplar de solicitud" y "carta de pago" que incluye la autoliquidación de la tasa correspondiente asociada a su solicitud. Se deberá efectuar el ingreso de la tasa cuando se haya obtenido plaza en el centro solicitado, salvo que su importe fuera cero por concurrir algún supuesto de exención.

Si dentro del período de presentación de solicitudes se observara algún error en la misma, deberá iniciar una nueva solicitud con el fin de subsanarlo. Cuando una persona cumplimente más de una solicitud se considerará para su trámite, exclusivamente, la última realizada, debido a que tanto los ejemplares de la solicitud como el que recoge la relación de documentación adjunta que presente la persona interesada para su inscripción, deberán tener la misma codificación en la cabecera de todas las páginas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua cooficial de una comunidad autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa comunidad.

Para facilitar la cumplimentación del formulario electrónico, se habilitarán equipos informáticos en la Consejería de Educación y Cultura, en Avenida de la Fama, n.º 15, 30.006, Murcia, en horario de atención al público.

Con el formulario de solicitud, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la persona solicitante no se opone a que la Consejería de Educación y Cultura pueda acceder a la comprobación automática, de:

- a) Consulta de datos de identidad.
- b) Consulta de datos de residencia con fecha de la última variación.
- c) Documentación obrante en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- d) Documentación acreditativa del título de familia numerosa reconocido y expedido por la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia.
 - e) Situación de desempleo.

Cuando el interesado se oponga al acceso a los datos descritos en el párrafo anterior, marcando la casilla indicada a tal efecto en el formulario de solicitud o en caso de pertenecer a otras áreas geográficas no incluidas en dichas consultas, se deberá aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los citados datos en los términos y plazos previstos en esta resolución de convocatoria. Igualmente, aunque las personas solicitantes no se opongan a la Administración a la comprobación de estos requisitos, también deberán aportar la documentación indicada en el párrafo anterior cuando no pueda obtenerse dicha información por cualquier circunstancia mediante la plataforma de interoperabilidad u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, en este último caso, previo requerimiento del centro examinador.

- 2. Formas de presentación de solicitudes.
- a) Registro electrónico de solicitudes (certificado electrónico):

Los sistemas de identificación admitidos para realizar la presentación de la solicitud serán: DNI electrónico, Certificado electrónico reconocido de persona física admitido por la sede electrónica o Cl@ve PIN. La presentación de solicitudes por vía electrónica conllevará la firma electrónica de la solicitud. Los sistemas de firma admitidos para realizar la presentación de la solicitud serán: AutoFirm@ y Cl@veFirma.

Por este medio, se deberá anexar obligatoriamente los documentos justificativos invocados, en ficheros digitales con formato pdf, al finalizar la cumplimentación del formulario y, en todo caso, antes de firmarla digitalmente por el solicitante con cualquiera de los sistemas de firma aceptados en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no se exige la presentación de documentos originales, responsabilizándose los interesados de la veracidad de los documentos que presenten. Los documentos anexados corresponderán fielmente al documento original y deberán ser digitalizados en formato pdf, preferentemente, en su color original, presentándose cada documento de forma individual (no se admite pdf conjunto), nombrándose estos archivos de forma escueta y concisa.

Al finalizar la transacción se recomienda guardar el recibo PDF de la solicitud e imprimir las copias de la instancia que sean necesarias si no se realiza el trámite completo vía telemática (por ejemplo, para su validación bancaria si no se dispone de banca electrónica para su abono, siempre y cuando resulte admitido en un centro examinador).

b) Registro presencial de solicitudes (soporte papel):

En este caso, una vez cumplimentado los datos del formulario que corresponda del procedimiento 1342 se deberá pulsar sobre la opción «descargar solicitud». De esta manera se generará el documento que, al imprimirlo, constará de un «ejemplar de solicitud para el centro examinador» junto con el «documento de autoliquidación de la tasa para la entidad colaboradora». Es imprescindible firmar mediante rúbrica personal el ejemplar antes mencionado.

Las solicitudes así generadas se deberán presentar en la secretaría del centro examinador junto con la documentación que corresponda. Para poder acudir al centro será necesaria cita previa y respetar las medidas preventivas de riesgos frente a la COVID-19, establecidas en el protocolo de actuación para usuarios y visitantes diseñado por el centro. También podrá ser presentada en cualquiera de los registros y oficinas a los que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Plazos de presentación de solicitudes

Las solicitudes se podrán presentar desde las 09:00:00 horas del día 22 de noviembre de 2021 hasta las 14:00:00 horas del día 3 de diciembre de 2021, según la hora peninsular española.

En el caso de que una incidencia técnica imposibilitase el funcionamiento ordinario del formulario electrónico establecido al efecto, la Dirección General de Formación Profesional e Innovación podrá determinar una ampliación del plazo

de presentación de solicitudes, conforme se establece en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- 4. Documentación requerida para la acreditación de requisitos.
- a) Acreditación de la edad: Si la persona solicitante se opone a la consulta de datos, marcando la casilla indicada a tal efecto en el modelo de solicitud, o esta no sea posible, se deberá adjuntar copia de su documento nacional de identidad (DNI) o documento de identidad equivalente en vigor que acredite el cumplimiento del requisito de edad, que en cada caso corresponda.
- b) Acreditación del requisito académico de acceso: En el momento de realizar la solicitud, se deberá adjuntar copia del título o certificación oficial que en cada caso corresponda, salvo que haya finalizado los estudios acreditados en el centro docente en el que solicita la matriculación.
- c) Acreditación de méritos para las prioridades en la adjudicación de plaza en el centro examinador: La presentación de los méritos para la adjudicación de plaza no es obligatoria. En el caso de querer presentar voluntariamente los méritos referidos a las prioridades que se establece en el resuelve sexto.2 de esta resolución, la documentación acreditativa de los mismos se aportará en el momento de la presentación de la solicitud de admisión. Para justificar la prioridad por tener el lugar de residencia en la Región de Murcia, si la persona solicitante se opone a la consulta de datos, marcando la casilla indicada a tal efecto en la solicitud, o cuando dicha consulta no sea posible, deberá adjuntar a su solicitud, copia del volante o certificado de empadronamiento (siendo este documento sustituible por copia del DNI, siempre y cuando en los datos del documento de identidad figure un domicilio en algún municipio de la Región de Murcia). Para la valoración de la superación o convalidación previa de módulos profesionales del ciclo formativo por el que se inscribe, será preciso presentar certificación académica oficial en la que figuren los estudios aportados.
- d) Acreditación de condición que permite exención o bonificación de pago de tasa:
- Situación de desempleo: Si la persona solicitante se opone a la consulta de datos, marcando la casilla indicada a tal efecto en el modelo de solicitud, o esta no sea posible, deberá adjuntar a su solicitud, certificación expedida por la correspondiente oficina del Servicio Público de Empleo Estatal o entidad asimilada en la respectiva comunidad autónoma.
- Familia numerosa: Si la persona solicitante se opone a la consulta de datos, marcando la casilla indicada a tal efecto en el formulario de solicitud, deberá adjuntar copia auténtica del título oficial, en vigor, acreditativo de tal condición expedido por la correspondiente comunidad autónoma en los términos previstos por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, desarrollada por el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre (No será válida la solicitud de tramitación de dicho título, ni la aportación del libro de familia). En el caso de títulos de familia numerosa expedidos fuera de la Región de Murcia, necesariamente deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.
- Grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento: Si la persona solicitante se opone a la consulta de datos, marcando la casilla indicada a tal efecto en el formulario de solicitud, deberá adjuntar copia auténtica de la resolución de reconocimiento del grado de discapacidad expedida por el Instituto

de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de las comunidades autónomas, según lo previsto en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad; o copia auténtica de la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social o en su caso, de la resolución de reconocimiento de incapacidad permanente, expedida por el órgano competente del régimen de clases pasivas del Ministerio de Política Territorial y Función Pública o en su caso, por el órgano competente de la Administración Pública de procedencia del funcionario según lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. En el caso de disponer de certificado de discapacidad en vigor expedido fuera de la Región de Murcia, se deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

- Víctimas de terrorismo: Habrán de adjuntar a su solicitud, copia de la sentencia judicial firme o de la resolución administrativa por la que se reconozca tal condición en los términos definidos en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo.
- Víctima de violencia de género: Deberán adjuntar copia de la sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier resolución judicial que acuerde una mediad cautelar a favor de la víctima, o bien el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe o certificado de los servicios sociales, de los servicios especializados o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente.
 - 5. Cuestionarios del Fondo Social Europeo.

Todo el alumnado participante deberá cumplimentar en su totalidad el primero de los tres cuestionarios que son requeridos para el seguimiento del Programa Operativo cofinanciado por el Fondo Social Europeo asociado a esta convocatoria, dando así consentimiento expreso para que sus datos puedan ser usados en el seguimiento del citado Programa Operativo. Este primer "cuestionario de ejecución" se encuentra integrado en el propio formulario de inscripción y es referido a la situación del alumnado participante en la fecha en que comienza la actuación.

Cuando se finalice la realización de las pruebas se cumplimentará el "cuestionario de resultado inmediato" que le será facilitado a cada participante por el centro examinador. Igualmente, también le será de aplicación el "cuestionario de resultado a largo plazo" (a los seis meses de finalizar la actuación).

Quinto.- Medidas para la adaptación de la prueba.

1. En las pruebas se establecerá para las personas con discapacidad o necesidades educativas especiales que lo soliciten las adaptaciones y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, con el fin de asegurar que las personas con discapacidad participan en condiciones de igualdad. Esta adaptación en ningún caso supondrá la supresión de objetivos, capacidades terminales o resultados de aprendizaje que afecten a la competencia general del título.

- 2. Los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta en la casilla habilitada al efecto en la solicitud de participación.
- 3. A efectos de valorar la procedencia de la concesión de las adaptaciones solicitadas, se solicitará al candidato el correspondiente certificado o información adicional de acuerdo a la Resolución de 12 de mayo de 2017 de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, por la que se establece el procedimiento para la elaboración del informe y propuesta de adaptación de las pruebas libres y de acceso a los ciclos de grado medio y grado superior de formación profesional del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar.

Sexto.- Verificación de requisitos de acceso y adjudicación de plaza.

- 1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, cada centro examinador verificará los requisitos exigidos en la convocatoria y valorará los méritos alegados y aportados por los aspirantes. Los centros examinadores utilizarán la aplicación "GICPruebas" para la grabación, procesamiento y tratamiento de los datos de las solicitudes. Asimismo, custodiarán la información complementaria que no pueda ser obtenida directamente desde la citada aplicación.
- 2. Con el objeto de garantizar la aplicación, evaluación y calificación de estas pruebas de acuerdo con la capacidad organizativa de los centros docentes implicados, por cada uno de los títulos para los que se convocan las pruebas se establece que el número de alumnos matriculados no sea superior a cien o lo exceda en la mínima medida.
- 3. La adjudicación de plaza en cada uno de los títulos convocados se realizará por los centros examinadores según los criterios de prelación que aparecen a continuación:
- 1.º Personas que tengan fijado el domicilio de residencia en un municipio de la Región de Murcia, ordenadas de mayor a menor número de módulos profesionales del ciclo formativo solicitado superados con anterioridad.
- 2.º Resto de personas, ordenadas de mayor a menor número de módulos profesionales superados con anterioridad del ciclo formativo solicitado.

A efectos de baremación de las solicitudes, se considera módulos profesionales superados con anterioridad:

- a) Los módulos profesionales del ciclo formativo solicitado que hayan sido previamente superados o convalidados por cualquiera de los regímenes establecidos en la normativa reguladora de las enseñanzas de formación profesional, así como, por convocatorias de pruebas para la obtención directa de títulos de Técnico y Técnico Superior. No se tendrán en cuenta los módulos profesionales propios implantados en el ciclo formativo por otras Administraciones educativas que sean diferentes de la organización curricular establecida en la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Los módulos profesionales comunes a varios ciclos formativos, siempre que tengan los mismos códigos y las mismas denominaciones, independientemente del ciclo formativo al que pertenezcan. Los módulos profesionales de Formación y Orientación Laboral y de Empresa e Iniciativa Emprendedora incluidos en los reales decretos que regulan los títulos de Formación Profesional aprobados de

conformidad con la regulación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tienen en todos los ciclos formativos LOE la misma denominación pero diferentes códigos, por tanto no se puede contabilizar en el baremo como módulo superado, salvo que pertenezcan al mismo ciclo formativo solicitado.

4. En el caso de empate en el resultado de adjudicación entre varias personas solicitantes, éste se resolverá mediante la ordenación alfabética ascendente de las solicitudes de acuerdo a las dos primeras letras del primer apellido de desempate (de la A a la Z) que se empleará como sorteo de desempate en la normativa de admisión a ciclos formativos de Formación Profesional en la Región de Murcia para el curso escolar 2021/22 y cuyo resultado es el siguiente:

Dos primeras letras del primer apellido: GE.

Séptimo.- Relaciones provisionales y definitivas de admitidos, no admitidos (en lista de espera) y excluidos.

- 1. El viernes 17 de diciembre de 2021, cada centro examinador publicará en su tablón de anuncios y en su página web, la relación provisional de personas solicitantes admitidas, no admitidas (en lista de espera) y excluidas con indicación de los módulos en los que se encuentran matriculados y, en su caso, la causa o causas de exclusión.
- 2. Se establecerá un plazo durante tres días hábiles siguientes a la publicación de los listados provisionales, para presentar reclamación con el fin de subsanar los defectos que motivan la exclusión o no admisión quedando en lista de espera, realizando las alegaciones y aportando, en su caso, la documentación preceptiva. Los aspirantes podrán mantener contacto con los centros examinadores a través de la dirección de correo electrónico oficial del centro examinador: códigodecentro@murciaeduca.es que se relaciona en el Anexo II. El contenido de los correos tiene una finalidad informativa, careciendo de cualquier eficacia administrativa como argumento en recursos, peticiones o reclamaciones.
- 3. La relación definitiva de personas admitidas y excluidas será publicada en el tablón de anuncios y en la página web del centro examinador, el miércoles 12 de enero de 2022.

Octavo.- Pago de la tasa.

- 1. Cuando la persona solicitante obtenga plaza de forma definitiva en el centro examinador se deberá abonar la tasa correspondiente a su solicitud mediante una de las formas de pago que se indican en el resuelve noveno de esta convocatoria, salvo que su importe fuera cero por concurrir algún supuesto de exención que se refiere en dicho resuelve. En los centros examinadores donde no exista lista de espera se podrá adelantar el abono de la tasa desde la fecha de publicación del listado provisional de admitidos en la prueba.
- 2. El abono, en su caso, de la tasa correspondiente se deberá realizar hasta el día 21 de enero de 2022 inclusive. Asimismo, el alumnado menor de 28 años que se matricule en estas pruebas deberá abonar el seguro escolar para lo cual recabará de la secretaría del centro la información sobre el importe y la forma de justificar el pago correspondiente.
- 3. La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso. Igualmente, la matriculación se rechazará y quedará sin efecto si:

- a) No se ha realizado el pago del importe de la tasa que corresponda a los módulos profesionales matriculados.
- b) La documentación entregada referida a la bonificación o exención de la tasa es errónea o no coincide con la información indicada por el solicitante.
 - c) Se ha realizado el pago de la tasa por un importe incorrecto.

No obstante lo anterior, subsanar la falta de pago o cualquier otro defecto relacionado con el pago de la tasa dará lugar a requerimiento al aspirante por correo electrónico, a fin de que en el plazo de diez días proceda a subsanarlo.

- 4. La formalización de la matrícula en un módulo profesional dará derecho a una única convocatoria de evaluación.
- 5. Excepcionalmente, cuando existan dudas o no fuera posible recabar la comprobación del abono de la tasa por el solicitante a través de los sistemas de consulta habilitados al efecto, el centro examinador podrá requerir al solicitante la aportación del resguardo de haber ingresado la cantidad estipulada en la carta de pago correspondiente a su solicitud.

Igualmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia digital aportada en el formulario, la secretaría del centro examinador podrá solicitar de forma motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, en cuyo caso, podrá requerirle la exhibición del documento o de la información original, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Noveno.- Tasas por derechos de examen.

1. El precio público a aplicar para las pruebas de obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de formación profesional es de 7,53 € por módulo profesional, según se recoge en la Ley 3/2010, de 27 de diciembre, de modificación de la regulación de algunos de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia −CARM- (tasa T963 "tasa por la realización de convocatorias y pruebas de enseñanzas de Formación Profesional y de Educación de Personas Adultas").

La cuantía de la tasa se actualizará para cada ejercicio presupuestario, de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente.

- 2. Tendrán una bonificación del 75% en la cuota los siguientes sujetos pasivos:
 - a) Los miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría general.
- b) Los solicitantes que acrediten hallarse en situación de desempleo en el momento de devengo de la tasa.

Estas reducciones no son acumulables.

- 3. Estarán exentos del pago de la tasa los aspirantes que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones en el momento del devengo de la tasa:
- a) Las personas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- b) Las personas que pertenezcan a familia numerosa clasificada en la categoría especial conforme a la legislación vigente.
- c) Las personas víctimas de terrorismo, en los términos definidos en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo.

- d) Los que sean o hayan sido víctima de violencia de género.
- 4. El abono de la tasa podrá hacerse a través de una de las tres posibles formas de pago siguientes:
- a) A través de la pasarela de pagos CARM: El pago podrá realizarse mediante cualquier tarjeta de crédito o débito emitida por Visa o Mastercard a través de Internet en la dirección https://agenciatributaria.carm.es/pasarelapagos. Para realizar el pago a través de este medio no es necesario identificarse electrónicamente ni disponer de ningún sistema de firma electrónica.
- b) De forma presencial mediante ingreso: El pago podrá realizarse presentando el documento de solicitud en alguna oficina de las siguientes entidades bancarias colaboradoras: Bankia, BBVA, Banco Popular Hipotecario, Banco Popular Español, Bankinter, La Caixa, Cajamar, Caja Rural Central, Caja Rural Regional San Agustín, Ruralcaja, Banco Sabadell y Banco Santander, donde se hará efectivo el ingreso.
- c) De forma telemática: Por banca electrónica, para ello deberá tener contratado previamente este servicio con algunas de las siguientes entidades bancarias y acceder al sitio web correspondiente e indicar el N28 que aparecerá en su copia de la solicitud.

icitaai	
ENTIDADES BANCARIAS	
BANCO SABADELLCAM	
LA CAIXA (LINEA ABIERTA)	
BBVA (BBVA NET)	
BANKINTER (EBANKINTER.COM)
BANCO POPULAR (Bank on line)	
BANCO POPULAR (Bank on line)	,

Décimo.- Gestión de lista de espera.

- 1. Si tras el período de matriculación existiesen plazas vacantes y hubiese lista de espera se podrá realizar llamamiento por parte del centro de examen a las personas que integran la lista de no admitidos de forma ordenada, personal y no pública. Para ello, se realizará llamada telefónica al número consignado en la solicitud y, en caso de ausencia, posterior envío de correo electrónico. En caso de no obtener respuesta o no formalizar la matrícula a las 24 horas siguientes de la comunicación se pasará al siguiente candidato. El plazo para este procedimiento estará supeditado al inicio de la realización de las pruebas que haya establecido en su calendario la comisión de evaluación correspondiente.
- 2. Cada centro publicará las listas de matriculados, así como el calendario, lugar y horario de realización de las pruebas correspondientes a cada módulo, en los tablones de anuncios de los centros docentes públicos sedes de las comisiones de evaluación y a título informativo en la página web del centro.

Undécimo.- Comisiones de evaluación.

- 1. En cada centro examinador se constituirá una comisión de evaluación por cada familia profesional. La constitución de más de una comisión de evaluación requerirá la autorización del Director General de Formación Profesional e Innovación.
- 2. Las comisiones de evaluación estarán compuestas por los siguientes miembros:
- a) Presidente, que se designará de entre un miembro del equipo directivo del centro examinador o un profesor de formación profesional cuya especialidad docente guarde relación con la familia profesional a la que pertenezca el ciclo formativo objeto de prueba o, en su defecto, un inspector de educación.

- b) El número de vocales necesario, pertenecientes a las especialidades del profesorado que corresponda a los módulos profesionales de cada ciclo formativo para el que se haya convocado la prueba. Se nombrarán entre profesores o especialistas con atribución docente, en los módulos profesionales objeto de evaluación, de conformidad con lo establecido en los reales decretos de cada título o en los decretos u órdenes que establezcan el currículo en la Región de Murcia. Ejercerá las funciones de Secretario aquel vocal que resulte elegido por mayoría de votos entre todos los miembros de la Comisión y en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.
- Cada módulo profesional será evaluado preferentemente por el profesor que se encargue de impartirlo en el curso académico correspondiente a la convocatoria.
- 4. Los miembros de las comisiones de evaluación serán nombrados por el Director General de Formación Profesional e Innovación, a propuesta del titular de la dirección del centro examinador correspondiente.
- 5. La Comisión de evaluación, cuando lo estime conveniente, podrá solicitar la colaboración de profesorado de apoyo tanto para las tareas de elaboración de la prueba, así como la realización de tareas de control y vigilancia durante el desarrollo de los exámenes correspondientes. Para ello, deberá realizar una petición motivada al Director General de Formación Profesional e Innovación, quien determinará su aceptación o no. El profesorado propuesto y aceptado será nombrado asimismo por el Director General de Formación Profesional e Innovación.
- 6. Se podrán nombrar sustitutos en las comisiones de evaluación cuando alguno de sus miembros se encuentre en una de las situaciones que generan derecho a permiso o licencia retribuida, debidamente justificada. En todo caso, dicha modificación se publicará preferentemente antes del inicio del calendario de realización de la prueba. Esta modificación no supondrá alteración de los acuerdos previamente adoptados por la comisión de evaluación.
- 7. Las comisiones de evaluación podrán coordinarse de forma telemática y limitar su presencia en el centro examinador exclusivamente para las tareas y actividades imprescindibles que así lo requieran. Las reuniones telemáticas no supondrán levantamiento de acta de reunión. Una primera reunión de coordinación antes de la constitución de la comisión evaluadora será para planificar las actuaciones y preparativos de la prueba. En esta reunión se pondrán de manifiesto los aspectos más relevantes de la normativa reguladora de las pruebas y se prestará una atención especial a las medidas de prevención y protección sanitaria que se encuentren vigentes.

Duodécimo.- Funciones de la comisión de evaluación.

Las funciones de la comisión de evaluación serán:

- a) Realizar una programación de la prueba de cada módulo profesional. Dicha programación deberá concretar, al menos, los siguientes aspectos:
 - Identificación.
 - Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.
 - Criterios generales de calificación.
 - Características de la prueba e instrumentos necesarios para su desarrollo.

- b) Participar en la elaboración, revisión y actualización de los ejercicios de las pruebas para los diferentes módulos profesionales de los ciclos formativos correspondientes, en su caso, de forma coordinada con el resto del equipo docente de la comisión de evaluación, utilizando para ello preferentemente la plataforma e-learning que la Consejería de Educación y Cultura tiene puesta en marcha para esta oferta formativa. Los presidentes de las comisiones adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar la confidencialidad de dichas pruebas.
- c) Colaborar con el equipo directivo en la elaboración del calendario y horario de realización de las pruebas correspondientes a cada módulo. En la realización de dicho calendario se tendrá en cuenta que todas las actuaciones previstas en este procedimiento deberán estar finalizadas antes del último día lectivo de la formación profesional para el curso académico 2021-2022 teniendo en cuenta que la publicación de calificaciones finales de las pruebas no excederá del día 15 de junio de 2022, o lo hará en la mínima medida.
- d) Colaborar en la orientación e información sobre estas pruebas a las personas aspirantes.
- e) Organizar la celebración de las pruebas en los centros docentes que se designen para tal fin, en coordinación con la dirección del mismo y fuera de la jornada lectiva del profesor que evalúe.
- f) Desarrollar, evaluar y calificar las pruebas, cumplimentando los documentos de evaluación.
- g) Resolver las incidencias que se pudieran producir en el desarrollo de las pruebas, así como de las posibles reclamaciones a las calificaciones de las mismas que, en primera instancia, las personas aspirantes puedan plantear, así como, atender las dudas de los aspirantes sobre el desarrollo de las pruebas.
- h) Certificar la asistencia de las personas que se han presentado a las pruebas, a petición de las mismas.
- i) Adoptar las medidas necesarias para que las personas con discapacidad que así lo soliciten, puedan realizar dichas pruebas en igualdad de condiciones al resto, de conformidad con lo dispuesto en el informe que se hace referencia en el resuelve quinto de esta convocatoria.
- j) Cumplimentar y firmar de forma electrónica a través de la plataforma Portafirmas de la CARM el expediente de autorización de indemnizaciones por el servicio prestado relacionado con esta convocatoria.
- k) Desarrollar estas pruebas en unas condiciones óptimas de seguridad para el personal del centro y para los candidatos que concurran a las mismas.
- I) Cualesquiera otras que les sean encomendadas por la Dirección General competente en materia de formación profesional en el ámbito de sus competencias.

Decimotercero.- Estructura y contenido de las pruebas.

1. En el marco de lo dispuesto en el artículo 36.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, la evaluación se realizará por módulos profesionales y los contenidos de las pruebas se referirán a los currículos de los ciclos formativos recogidos en el anexo II para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- 2. De acuerdo con lo anterior, con carácter general, la Comisión de Evaluación que se designe elaborará una prueba para cada uno de los módulos profesionales de los ciclos formativos convocados recogidos en el anexo II para los que existan personas matriculadas.
- 3. Las pruebas incluirán en la medida de lo posible contenidos teóricos y prácticos que permitan evidenciar, a través de los criterios de evaluación de los títulos, que los candidatos han alcanzado los distintos resultados de aprendizaje o capacidades terminales, según sean títulos LOE o LOGSE respectivamente y, en su caso, las competencias asociadas al módulo profesional.
- 4. En los módulos profesionales que por sus características y especificidad se considere necesario, la comisión de evaluación podrá organizar la prueba en dos partes y determinar, si así lo acuerda, que sea requisito para realizar la parte siguiente haber superado la parte anterior o, en su caso, obtener al menos una calificación mínima en cada una de las partes. De esta circunstancia se informará a los candidatos matriculados. En todo caso, el orden de realización de los ejercicios será, en primer lugar, un ejercicio sobre los contenidos asociados al currículo y, en segundo lugar, un ejercicio que permita conocer el grado de adquisición de habilidades y destrezas.
- 5. Cuando un mismo centro examinador evalúe módulos profesionales comunes a varios ciclos formativos se procurará organizar una única prueba.
- 6. Los ejercicios prácticos se desarrollarán en los espacios adecuados para su ejecución: aulas técnicas, laboratorios, talleres y otros espacios formativos.
- 7. Puesto que la calificación atribuida al candidato puede ser objeto de reclamación, deben estar bien definidos en los ejercicios los criterios de evaluación y calificación que se han tenido en cuenta a la hora de elaborar la prueba y, en especial, los mínimos exigibles para la superación del módulo profesional, de modo que se pueda realizar una valoración objetiva.

Decimocuarto.- Realización de las pruebas.

- 1. Las pruebas para la obtención de título de Técnico y Técnico Superior se llevarán a cabo en las sedes de las Comisiones de Evaluación que serán los centros docentes públicos de presentación de solicitudes determinados en el anexo I de esta resolución.
- 2. Las comisiones de evaluación desarrollarán el calendario en el que habrá de llevarse a cabo las pruebas de los módulos profesionales objeto de examen.
- 3. Los miembros de la comisión de evaluación podrán excluir de cualquier parte de la prueba de un determinado módulo profesional a las personas aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento o incumplan las normas de prevención, protección y seguridad, siempre que puedan implicar algún tipo de riesgo para sí mismas, para el resto del grupo o para las instalaciones, durante la realización de las pruebas. En este caso, el profesor responsable calificará ese ejercicio de la prueba con cero puntos.
- 4. Si el profesor lo requiere, los estudiantes estarán obligados a acreditar su identidad, por lo que las personas matriculadas en las pruebas deberán ir provistas del D.N.I., carné de conducir, pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite suficientemente la identidad.

Decimoquinto.- Calendario y horario de las pruebas.

1. Cada comisión de evaluación, en coordinación con jefatura de estudios del centro examinador, fijará el calendario de exámenes, indicando el día, hora y necesidades de útiles o instrumentos para cada módulo profesional.

- 2. El desarrollo del calendario se efectuará de modo que los ejercicios de los módulos profesionales atribuidos al profesorado responsable correspondiente de la comisión de evaluación se desarrollen en un horario que no coincida con el horario personal del mismo. Asimismo, se procurará que el desarrollo de estas actividades no perturbe las del resto del alumnado del centro.
- 3. La comisión de evaluación de cada centro examinador, si lo considera necesario, podrá establecer dentro del calendario de realización de las pruebas, en el horario que establezca, una sesión informativa voluntaria dirigida a las personas matriculadas, que podrá realizarse por vía telemática.

En dicha sesión se proporcionará, entre otros aspectos de las pruebas, información y orientación relativa a:

- a) Los resultados de aprendizaje o capacidades terminales, así como de los criterios de evaluación correspondientes a los módulos profesionales objeto de las pruebas.
 - b) El sistema de evaluación.
 - c) Los tipos de pruebas de evaluación.
 - d) El calendario de realización de las pruebas de cada módulo profesional.
 - e) Otros aspectos relacionados con el desarrollo de las pruebas.
- f) Aclaración de las dudas de los aspirantes sobre el desarrollo de las pruebas.
- 4. Adicionalmente, mediante publicación en el tablón de anuncios y en la página web de los centros examinadores se darán a conocer las fechas de realización de las pruebas, las características de las mismas, con indicación de si se componen de partes con carácter eliminatorio, la información sobre el currículo de cada uno de los módulos, los criterios de calificación, los materiales que debe aportar el alumnado y aquellos aspectos relativos al desarrollo de las mismas que la comisión de evaluación determine.
- 5. En el caso de que la prueba para un módulo profesional se organice en varias partes, las personas aspirantes conocerán la fecha de celebración de las siguientes partes con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas antes y se publicará en el tablón de anuncios del centro y por los medios informáticos que la comisión haya designado como canales de comunicación con los participantes.
- 6. Las pruebas se desarrollarán conforme a los plazos que se especifican en esta convocatoria en relación con las distintas fases del proceso. No obstante, la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación podrá modificar los citados plazos, con carácter excepcional y mediante resolución motivada que habrá de publicarse con la suficiente antelación en el «Tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura».

Decimosexto.- Consideraciones especiales relacionadas con la pandemia por coronavirus.

- 1. El calendario de actuaciones en el centro examinador podría sufrir modificaciones si fuese necesario en caso de que en función del desarrollo de la pandemia sea obligatorio en base a las normas que el Estado o la Comunidad Autónoma dispongan.
- 2. En caso de que en el momento de la realización de la prueba sea preciso, se exigirá el uso de máscaras, guantes u otros tipos de protección si las autoridades lo determinan.

3. Para el caso de que el desplazamiento entre Comunidades Autónomas no esté permitido el día de la prueba las personas afectadas no podrán exigir la alteración del calendario u otros medios para la realización de la prueba correspondiente.

Decimoséptimo.- Calificaciones.

- 1. La comisión de evaluación valorará los resultados de las pruebas teniendo como referencia los objetivos y los criterios de evaluación de cada uno de los módulos profesionales y los objetivos generales del ciclo formativo.
- 2. La calificación de los módulos profesionales, será numérica, entre uno y diez, sin decimales. Se considerarán positivas las iguales o superiores a cinco y negativas las restantes.
- 3. Cuando se trate de calificaciones de partes de una misma prueba en las que sea requisito para realizar la parte siguiente haber superado el contenido propuesto en la parte anterior o alcanzar una calificación mínima, las personas que no hayan superado la primera parte de la prueba serán calificadas en la segunda parte de la prueba con cero puntos, en todo caso, la calificación máxima en el módulo será de cuatro puntos
- 4. Si el interesado no se presentara a las pruebas, la calificación del módulo profesional será de uno.
- 5. Los resultados del proceso de evaluación serán grabados en la aplicación informática Plumier XXI para la gestión de los centros, de donde se extraerá el acta de evaluación final según el modelo establecido en la normativa vigente de evaluación, que firmarán todos los miembros de la comisión de evaluación.
- 6. Las actas de las sesiones de evaluación quedarán archivadas en las secretarías de los centros examinadores donde se hubieran realizado las pruebas.
- 7. La matrícula de estas pruebas no da derecho a reserva de plaza en la enseñanza para otros cursos académicos por lo que tendrán que participar en el correspondiente proceso de admisión.

Decimoctavo.- Publicación de calificaciones. NERMERÍA

- 1. Cada aspirante que haya realizado las pruebas podrá consultar los resultados provisionales obtenidos en los ejercicios de cada módulo profesional a través de los medios, preferentemente telemáticos, que haya establecido la comisión de evaluación a tal efecto, cumpliendo en el procedimiento con la normativa de protección de datos.
- 2. Una vez publicados los resultados provisionales, el alumno podrá ejercer su derecho de revisión que comporta, en los plazos previstos, poder recibir una explicación detallada de su calificación y, en su caso, obtener una nueva valoración, sin que pueda tenerse en cuenta ningún dato, elemento o circunstancia que no haya quedado reflejado en el ejercicio o expresado en el momento de su realización.
- 3. La revisión, al ser calificaciones provisionales, podría acarrear una disminución en la nota inicial en caso de que la persona encargada de la corrección advierta error en la calificación anterior.
- 4. Las comisiones de evaluación determinarán el plazo de revisión y los canales de comunicación que sean más efectivos para asegurar la atención educativa del alumnado.

- 5. Si como resultado de dichas aclaraciones (incluidas las de tipo verbal), el profesor decide cambiar la nota como resultado de la detección de un error material, de hecho o de cálculo, rectificará la calificación de oficio, o a instancia de los interesados, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 6. La vía oficial de notificación de las calificaciones finales obtenidas en los diferentes ejercicios de las pruebas se realizará mediante su publicación en el tablón de anuncios del centro examinador, sin perjuicio de que adicionalmente la comisión de evaluación pueda informar al alumnado de su resultado a través de otros medios.
- 7. En caso de disconformidad con el resultado definitivo de la evaluación, el interesado podrá reclamar siguiendo el procedimiento descrito en el resuelve decimonoveno de esta convocatoria.

Decimonoveno. Reclamación de las calificaciones.

- 1. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones o revisión de la prueba, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en un módulo profesional, el alumno podrá solicitar por escrito al presidente de la comisión de evaluación la revisión de dicha calificación en el plazo de cinco días hábiles a partir de aquel en que se produjo su comunicación al interesado, entendiendo como tal la publicación de notas en el tablón de anuncios del centro.
- 2. La solicitud de reclamación, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final, será realizada a través del sistema informático que tenga habilitado el centro examinador para ello o, en su defecto, de forma presencial en el centro examinador, dirigida al presidente de la comisión de evaluación.
- 3. En los dos días hábiles siguientes a la finalización del plazo de reclamaciones, la comisión de evaluación realizará una sesión extraordinaria de evaluación, en la que se resolverán las reclamaciones que se hayan planteado y notificará de forma individualizada la estimación o desestimación en la que se haga constar las calificaciones o notas finales. En el caso de que alguna calificación fuera modificada, se insertará en el acta de evaluación la oportuna diligencia.
- 4. Si tras el proceso de revisión en el centro continuara el desacuerdo con las calificaciones, el alumno podrá solicitar por escrito al director del centro, en el plazo de cinco días hábiles a partir a partir de la recepción de la comunicación por el interesado, que eleve la reclamación ante el Director General de Formación Profesional e Innovación.

Vigésimo.- Formación en Centros de Trabajo y Proyecto.

- 1. El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo y el módulo de Proyecto de los ciclos formativos de grado superior, en su caso, se realizarán una vez superados la totalidad de los módulos profesionales que forman parte del ciclo formativo.
- 2. Los alumnos que hayan superado todos los módulos profesionales del ciclo formativo correspondiente y deseen cursar los módulos de Formación en Centros de Trabajo y de Proyecto, en su caso, en la Región de Murcia, deberán realizar la matrícula para este módulo profesional en centros de la región que tengan implantado el ciclo formativo correspondiente en la modalidad presencial.

3. La solicitud de exención del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo se realizará en el momento de formalizar la matrícula de forma presencial en el mismo. Dicha solicitud se realizará siguiendo el procedimiento establecido a tal efecto en la Administración educativa correspondiente.

Vigésimo primero. Obtención del título.

Los interesados que superen todos los módulos correspondientes a un ciclo formativo mediante la calificación positiva de las pruebas reguladas en esta resolución, y superen el módulo de Formación en Centros de Trabajo y el de Proyecto, en su caso, podrán solicitar la expedición del título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional en el centro donde hayan cursado el módulo de Formación en Centros de Trabajo.

Vigésimo segundo. Certificación.

Para acreditar los módulos profesionales superados a través de las pruebas convocadas en esta resolución y las unidades de competencia asociadas a dichos módulos, los alumnos podrán solicitar a la secretaría del centro examinador la emisión de un certificado académico oficial, según el modelo establecido para la acreditación académica del alumnado de formación profesional del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Vigésimo tercero. Custodia del material de la prueba y resto de documentación.

- 1. Los centros donde se realicen las pruebas conservarán, durante un período de un año a contar desde su realización, la documentación generada por el alumnado y el profesorado en el proceso de administración, evaluación y calificación de las pruebas bajo la supervisión del director, quien, pasado ese período de tiempo, podrá ordenar su destrucción.
- 2. En caso de reclamación, las pruebas y la documentación generada se custodiará en los departamentos didácticos correspondientes hasta finalizar el procedimiento correspondiente.
- 3. Con el fin de poder justificar la información registrada de manera fehaciente en caso de auditoría, los centros examinadores deberán custodiar los cuestionarios cumplimentados y firmados, de recogida de datos del alumnado participante que componen los indicadores para el seguimiento de las actuaciones cofinanciadas por el FSE, durante al menos un periodo de cinco años a partir del 31 de diciembre del ejercicio en que finaliza el correspondiente curso escolar.

Vigésimo cuarto.- Orientación a las personas aspirantes.

Los centros examinadores adoptarán las medidas precisas para garantizar que las personas matriculadas en su centro a las pruebas para la obtención de los títulos de Técnica/o de Formación Profesional objeto de esta convocatoria puedan recibir de la Comisión de evaluación una información y orientación adecuada en lo referente a los aspectos de desarrollo de las pruebas libres, utilizando preferentemente la plataforma informática para las pruebas que tenga habilitado el centro examinador para ello. El calendario de actuaciones se encuentra recogido en el anexo III de la presente resolución.

Vigésimo quinto.- Procedimiento de devolución de ingresos indebidos en esta convocatoria.

Procederá la devolución de la tasa, a petición del interesado, cuando se dé alguna de las siguientes causas:

- a. Haber renunciado de forma expresa a tomar parte en la convocatoria con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- b. Cuando resulte excluido de su participación en las pruebas por no haber acreditado estar en posesión de los requisitos exigidos en la misma.
- c. Existencia de duplicidad de pago o, en su caso, de un exceso en la cantidad pagada respecto de la que realmente corresponde.

En todos los casos, la devolución de ingresos indebidos de tributos propios y demás ingresos de derecho público será conforme a lo dispuesto en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (http://sede.carm. es) del procedimiento con código 2277, para lo que se deberá cumplimentar el formulario de la solicitud en el apartado: "Presentación de solicitudes. Dónde y cómo tramitar". El indicado procedimiento le guiará sobre los documentos que debe aportar junto con la solicitud.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable a la ordenación académica.

Todos los aspectos relativos a la ordenación académica y a la evaluación sobre los ciclos formativos de formación profesional que guarden relación con esta convocatoria y no se encuentren recogidos en esta resolución se regirán por las normas que, con carácter general, regulan las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en el ámbito de la CARM.

Disposición adicional segunda. Número mínimo de alumnos para constituir la comisión de evaluación.

- 1. Cuando el número de personas inscritas en las pruebas para la obtención de alguno de los títulos convocados en el Anexo I sea inferior a diez (10), la Dirección General de Formación Profesional e Innovación podrá determinar que no se constituya para ese ciclo la comisión de evaluación a la que hace referencia el resuelve decimotercero.
- 2. En estas circunstancias, será el profesorado responsable de la impartición de los módulos profesionales en el centro examinador quien asumirá el diseño y evaluación de las pruebas que se establecen en esta resolución.

Disposición adicional tercera. Compensación a los miembros de las comisiones de evaluación.

- 1. Los miembros de las comisiones de evaluación tendrán derecho a percibir las indemnizaciones que se autoricen, con carácter excepcional, por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda, de conformidad con lo establecido en la Orden de, 21 de junio de 2018, de la Consejería de Hacienda por la que se aprueban las instrucciones sobre indemnizaciones por asistencia a determinados Órganos Colegiados en el Sector Público Regional. Igualmente el profesorado de apoyo que se nombre para la realización de las tareas de control y vigilancia (o elaboración de estas pruebas) percibirán la correspondiente indemnización por las actividades realizadas, siempre que las sesiones sean fuera de la jornada laboral establecida. Este profesorado de apoyo se incorporará en el expediente económico de la comisión evaluadora y devengará como máximo dos sesiones.
- 2. El secretario de la comisión evaluadora, con el visto bueno del presidente, certificará el número de sesiones de acuerdo con las actas de las sesiones celebradas. Para ello, el secretario de la comisión evaluadora extenderá una certificación visada por el presidente mediante firma electrónica. En dicha

certificación se hará constar el número de asistencias devengadas por cada uno de los miembros por las actividades realizadas.

Igualmente, todos los miembros que formen parte de las comisiones de evaluación deberán firmar una certificación individual de asistencia para lo que tendrán que estar en posesión de un certificado digital de usuario válido para la firma electrónica, con el objeto de poder efectuar el trámite de firma electrónica del documento individual sobre indemnizaciones a través de la plataforma portafirmas-CARM, aplicación corporativa de firma electrónica de la Administración de la Región de Murcia.

Disposición adicional cuarta. Acreditación de condiciones psicofísicas

Con arreglo a lo establecido en el artículo 47 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, para las enseñanzas de formación profesional conducentes la títulos que por su perfil profesional requieran determinadas condiciones psicofísicas ligadas a situaciones de seguridad o salud, las personas matriculadas en estas pruebas presentarán la documentación justificativa necesaria o realizarán determinadas pruebas, cuando así se indique en la norma que regule el correspondiente título, con carácter previo al desarrollo de la prueba. Cuando se trate de personas con discapacidad, estos requisitos adicionales deberán respetar la legislación en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Disposición adicional quinta. Protección de datos personales en la gestión del procedimiento.

En lo referente a la obtención de los datos personales del alumnado, a la cesión de los mismos de unos centros a otros y a la seguridad y confidencialidad de estos, se estará a lo dispuesto en la Disposición adicional 23.a de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.

Disposición adicional sexta. Referencias genéricas.

Con la única finalidad de facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía de expresión, todas las situaciones para las que en esta resolución se utiliza la forma del masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

Disposición adicional séptima.- Normas complementarias.

En atención a la evolución de la situación de la salud pública, la Dirección General de Formación Profesional e Innovación elaborará las instrucciones necesarias que garanticen el desarrollo de lo previsto en esta resolución.

Disposición final única.- Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 15 de noviembre de 2021.—El Director General de Formación Profesional e Innovación, Juan García Iborra.





Anexo I

Relación de títulos convocados y centros docentes de presentación de solicitudes y realización de las pruebas - centros examinadores-.

✓ Grado medio

- 1.- CIFP Politécnico de Murcia: Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.
- 2.- CIFP Lorca: Técnico en Emergencias Sanitarias.
- 3.- IES Ramón y Cajal: Técnico en Farmacia y Parafarmacia.

√ Grado Superior

- 4.- CIFP Carlos III: Técnico Superior en Administración y Finanzas.
- 5.- IES Juan Carlos I: Técnico Superior en Educación Infantil.
- 6.- CIFP Politécnico de Murcia: Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico.
- 7.- IES Ingeniero de la Cierva: Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear.



SINDICATO DE TÉCNICOS DE ENFERMERÍA





Anexo II

Relación de módulos profesionales respecto a los cuales se celebrarán las pruebas en esta convocatoria y centros examinadores.

TÍTULOS LOGSE

GRADO MEDIO

Título: Técnico en CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA

Familia Profesional: SANIDAD

Centro examinador: CIFP Politécnico de Murcia.

Dirección: Avda. Miguel de Cervantes, 3, 30009 Murcia. Email 30021307@murciaeduca.es

Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería Grado Medio				
Título: Real Decreto 546/1995 (BOE 05/06/1995)		(BOE 05/06/1995) Currículo: Real Decreto 558/1995 (BOE 06/06/1995)		
Curso	Código	Módulos Profesionales		
	1SEL	Formación y orientación laboral		
	1SEH	Higiene del medio hospitalario y limpieza de material		
	1SED	Operaciones administrativas y documentación sanitaria		
1º	1SEP	Promoción de la salud y apoyo psicológico al paciente		
	1SER	Relaciones en el equipo de trabajo		
	1SET Técnicas básicas de enfermería DE ENFERMERIA			
	1SEO	Técnicas de ayuda odontológica/estomatológica		





TÍTULOS LOE

GRADO MEDIO

Título: Técnico en EMERGENCIAS SANITARIAS

Familia Profesional: SANIDAD

Centro examinador: CIFP DE LORCA.

Dirección: C/ Antonio Pelegrín Medina, 2, 30800 Lorca. Email 30019684@murciaeduca.es

Título de Técnico en Emergencias Sanitarias Grado Medio					
Título: Currículo: Orden de 23 noviembre de 2010 (BORM 03/12/2					
Curso	Código	Módulos Profesionales			
	0052	Mantenimiento mecánico preventivo del vehículo			
	0054	Dotación sanitaria			
	0055	Atención sanitaria inicial en situaciones de emergencia			
10	0057	Evacuación y traslado de pacientes			
l -	0058	Apoyo psicológico en situaciones de emergencia			
	0061	Anatomofisiología y patología básicas			
	0062	Formación y orientación laboral			
	M018 Inglés técnico para emergencias sanitarias				
	0053	Logística sanitaria en emergencias			
0056 Atención sanitaria especial en situaciones de er		Atención sanitaria especial en situaciones de emergencia			
2°	0059	Planes de emergencia y dispositivos de riesgos previsibles			
	0060	Teleemergencias			
'	0063	Empresa e iniciativa emprendedora			

Título: Técnico en FARMACIA Y PARAFARMACIA NICOS DE ENFERMERÍA

Familia Profesional: SANIDAD

Centro examinador: IES RAMÓN Y CAJAL.

Dirección: C/ Senda Estrecha, 13, 30011 Murcia. Email: 30008558@murciaeduca.es

Título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia Grado Medio				Grado Medio
1		Currículo: Orden de 23 noviembre de 2010 (BORM 03/12/2010)		
Curso	Código	Módulos Profesionales		
	0061	Anatomofisiología y pato	ología básicas	
	0099	Disposición y venta de productos Oficina de farmacia		
	0100			
1º	0102	Dispensación de productos parafarmacéuticos		
	0103	Operaciones básicas de laboratorio		
	0106	Formación y orientación laboral Inglés técnico para farmacia y parafarmacia		
	M019			
	0020	Primeros auxilios		
	0101 Dispensación de productos farmacéuticos			
2° 0104 Formulación magistral				
	0105	05 Promoción de la salud		
	0107	Empresa e iniciativa emprendedora		





TÍTULOS LOE

GRADO SUPERIOR

Título: Técnico Superior en ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Familia Profesional: ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Centro examinador: CIFP CARLOS III.
Dirección: C/ Carlos III, 3, 30201Cartagena. Email: 30019702@murciaeduca.es

Título de T	Título de Técnico Superior en Administración y Finanzas Grado Superior				
1		Currículo: Orden de 20 diciembre de 2013 (BORM 20/02/2014)			
Curso	Código	Módulos Profesionales			
	0179	Inglés			
	0647	Gestión de la documentación jurídica y empresarial			
	0648	Recursos humanos y responsabilidad social corporativa			
10	0649	Ofimática y proceso de la información			
0650 Proceso integral de la actividad comercial		Proceso integral de la actividad comercial			
	0651	Comunicación y atención al cliente			
	0658	Formación y orientación laboral			
	0652	Gestión de recursos humanos			
	0653	Gestión financiera			
20	0654	Contabilidad y fiscalidad			
	0655	Gestión logística y comercial			
0656 Simulación empresarial		Simulación empresarial			
	M043	Inglés técnico para administración, finanzas y asistencia a la dirección			

Título: Técnico Superior en EDUCACIÓN INFANTIL NICOS DE ENFERMERÍA

Familia Profesional: SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD

Centro examinador: IES JUAN CARLOS I.
Dirección: C/Reina Doña Sofía, 1, 30007, Murcia. Email: 30011879@murciaeduca.es

Título de Técnico Superior en Educación Infantil Grado Super				Grado Superior	
Título: Real Decreto 1394/2007 (BOE 24/11/2007)		07 (BOE 24/11/2007)	Currículo: Orden de 27 octubre de 2010 (BORM 03/11/2010)		
Curso	Código	Módulos Profesionales			
	0011	Didáctica de la educación in	nfantil		
	0012	Autonomía personal y salud	d infantil		
	0014	Expresión y comunicación Desarrollo cognitivo y motor			
10	0015				
	0020	Primeros auxilios Formación y orientación laboral			
	0021				
	M038	Inglés técnico para educación infantil			
	0013	El juego infantil y su metodología			
	0016 Desarrollo socioafectivo				
2° 0017 Habilidades sociales					
	0018 Intervención con familias y atención a menores en riesgo social			l	
	0022	Empresa e iniciativa empre	ndedora		





TÍTULOS LOE

GRADO SUPERIOR

Título: Técnico Superior en LABORATORIO CLÍNICO Y BIOMÉDICO

Familia Profesional: SANIDAD

Centro examinador: CIFP Politécnico de Murcia.

Dirección: Avda. Miguel de Cervantes, 3. 30009 Murcia. Email 30021307@murciaeduca.es

Título de Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico Grado Superio					Grado Superior
Título: Real Decreto 771/2014 (BOE 04/10/2014)		Currículo: Orden de 31 de octubre de 2016 (BORM 15/11/2016)			
Curso	Código	Módulos Profesionales			
	1367	Gestión de muestras biológicas.			
	1368	Técnicas generales de laboratorio.			
	1369 Biología molecular y citogenética. 1° 1370 Fisiopatología general.				
1°					
	1376	 Formación y orientación laboral. Empresa e iniciativa emprendedora Inglés técnico para laboratorio clínico y anatomía patológica 			
	1377				
	M100			ca	
	1371 Análisis bioquímico.				
20	1372	Técnicas de inmunodia	gnóstico.	-	
	1373 Microbiología clínica.				
	1374	Técnicas de análisis he	matológico.		

Título: Técnico Superior en IMAGEN PARA EL DIAGNÓSTICO Y MEDICINA NUCLEAR

Familia Profesional: SANIDAD

Centro examinador: IES INGENIERO DE LA CIERVA.

Dirección: C/ La Iglesia, S/N, 3012 Patiño (Murcia). Email: 30010978@murciaeduca.es

Título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico Grado Superior				
Título: Real Decreto 770/2014 (BOE 4/10/2014)		Currículo: Orden de 21 de junio de 2017 (BORM 5/07/2017)		
Curso	Código	o Módulos Profesionales		
	1345	Atención al paciente		
	1346	Fundamentos físicos y	equipos	
	1347	7 Anatomía por la imagen 8 Protección radiológica 6 Formación y orientación laboral		
1°	1348			
	1356			
	1357			
M102		Inglés técnico para imagen para el diagnóstico y radioterapia		
	1349			
	1350			
1351 Técnicas de tomografía computarizada y ecografía		a computarizada y ecografía		
۷	1352	Técnicas de imagen por resonancia magnética Técnicas de imagen en medicina nuclear		
	1353			
	1354	1354 Técnicas de radiofarmacia		





Anexo III Calendario de actuaciones

Fecha	Actuación	
Desde las 9:00 horas del día 22 noviembre a las 14:00 horas del día 3 diciembre.	Plazo de presentación de solicitudes	
Viernes 17 de diciembre de 2021.	Publicación en el tablón de anuncios y en la página web de los Institutos de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional que se relacionan en el Anexo I, de la lista provisional de personas admitidas, no admitidas y excluidas.	
Tres días hábiles siguientes a la publicación del listado provisional.	Plazo de alegaciones contra el listado provisional de personas admitidas, no admitidas y excluidas.	
Miércoles 12 de enero de 2022.	Publicación en el tablón de anuncios y en la página web de los Institutos de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional que se relacionan en el Anexo I, del listado definitivo de personas admitidas y excluidas en las pruebas.	
Hasta el viernes 21 de enero de 2022 inclusive.	Pago de la tasa correspondiente, en su caso.	
SINDICATO DE TÉCNI Hasta el martes 8 de febrero de 2022 inclusive.	Publicación en el tablón de anuncios y en la página web de los Institutos de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional: • Las orientaciones sobre las pruebas y los criterios de evaluación y calificación de los diferentes módulos. • Relación de útiles e instrumentos necesarios para la realización de los ejercicios de los diferentes módulos. • Fechas, horario y lugar de realización de las pruebas correspondientes a cada uno de los módulos y, si lo hubiera, del acto de presentación de los candidatos. • La relación de las personas integrantes de las Comisiones de Evaluación, así como de las suplentes.	
A partir del 8 de febrero de 2022.	Inicio de las pruebas (según el calendario publicado en cada centro examinador)	

NPE: A-191121-6966 BORM